

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
ROVIRA TOLIMA
E.S.D.

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SOCIAL LTDA "PROSPERANDO LIMITADA"
DEMANDADA	LUCILA GOMEZ DE FUENTES
RADICACION	73-624-40-89-001-2018-00015-00

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Rovira Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.241.262 de Ibagué Tolima, portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 130113 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, fungiendo como apoderado judicial de la señora **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**, por el presente escrito de manera respetuosa ante el señor Juez, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto adiado 06 de mayo de 2021, a efectos de que se revoque en su totalidad, y en su lugar se acceda legalmente lo solicitado en el escrito petitorio de levantar la medida cautelar de secuestro solicitada por la parte Actora, y subsidiariamente ordenar la suspensión de la práctica de la citada cautela, que pesa sobre el inmueble de mi representada:

RELACION FÁCTICA

Reza en el cartulario, la solicitud de medidas cautelares, por la demandante, en contra del inmueble de mi representada

Se accede por parte de su Honorable Despacho, para la práctica de las mismas, con apoyo a la cuantía de la obligación demandada.

En vista de lo anterior, se eleva una solicitud ante la Judicatura, con apoyo legal y material, en las sumas de dinero, que se han realizado directamente en las oficinas de la Demandante, y de las cuales no ha reportado al proceso.

Misma forma se acompaña las certificaciones de la Actora, que da cuenta del saldo insoluto por pagar.

La judicatura no accede a la petición antes mencionada, bajo el siguiente argumento:

Ahora, respecto de levantar la medida previa de secuestro o su eventual suspensión, es dable indicar que el bien perseguido tiene gravamen hipotecario y es el único bien perseguido por la parte ejecutante, situación que impide inclusive de manera oficio entrar a realizar una reducción de embargo. Con lo anterior se evidencia que la petición en comento no se ajusta a lo regulado en el artículo 599 y 600 del C.G.P. Tampoco allego el abogado de la parte demandada caución por el valor de la ejecución aumentada en un 50% en aras de evitar la práctica del secuestro. Lo anterior con fundamento en el artículo 602 del C.G.P.

SUSTENTACION DEL RECURSO

La petición elevada ante el despacho, es coherente, congruente, y cargada de la garantía de dignidad hacia la señora **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**.

Respetando la decisión de la Judicatura, pero no compartiéndola, debo indicar que la decisión emitida que está acéfala de soporte jurídico, carece, además de aplicación de los principios de proporcionalidad, racionalidad, igualdad, y razonabilidad, en directa garantía de los derechos fundamentales y constitucionales, en cabeza de mi representada, cual es el plasmado en el canon 51 de la carta política.

La solicitud elevada se realiza, en direccionamiento a la salvaguarda de los derechos fundamentales, de mi representada, los cuales se deben amparar, por cuanto en el momento procesal, en relación con la cuantía de la obligación demandada, y habiéndose arrojado prueba sumaria de los pagos realizados a la Demandante, por la Demandada, se colige sin esfuerzo alguno que la obligación en su quantum, ha quedado reducida sustancialmente.

Y que, frente a la medida cautelar deprecada, resulta altamente dañina para los derechos fundamentales, e intereses de la señora **LUCILA GOMEZ DE FUENTES**, pues, la Judicatura deja de lado la garantía legal, de embargo, y precisamente fue decretada por el mismo despacho. Medida que se erige legalmente como garantizadora del crédito demandado, no siendo así la medida de secuestro, por resultar excesiva, como quiera que el saldo insoluto es, al momento reducido.

En cuanto los principios llamados a aplicar al presente litigio, resultan imperantes, para garantía constitucional y legal, por cuanto permite amparar por parte de la Administración de justicia, en cabeza del despacho que el señor Juez representa, los derechos de mi representada a la dignidad, vivienda digna, debido proceso, derecho a la igualdad, principio de la buena fe, entre otros.

Iterando que la decisión que emana del despacho, no es congruente con los aportes probatorios, ni con los postulados de la equidad, pues desbordan la finalidad de la medida cautelar, en atención que, de adelantarse el secuestro sin desatar el incidente de nulidad, eventualmente causará perjuicios, pues, sigue latente el impedimento al acceso a la Administración de Justicia, por cuanto el despacho, pese, a que se arrima la prueba que corrobora los pagos realizados, desiste de reducir las medidas cautelares, no ordenando la suspensión del secuestro, y disponiendo **dejar el embargo vigente**, hasta tanto se desate el incidente propuesto

PETICIÓN

Acudiendo a la Administración de Justicia, se solicita al señor Juez Primero Promiscuo Municipal, de Rovira Tolima, de manera respetuosa, se sirva revocar el auto adiado 06 de mayo de 2021, a efectos de que se revoque en su totalidad, y en su lugar se acceda residualmente y subsidiariamente a ordenar la suspensión de la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble que da cuenta las cautelas solicitadas en el proceso de la referencia, por ser excesiva a los intereses de la Demandante

PRUEBAS

Solicito se le dé valía a las pruebas documentales que se arrimaron con la solicitud que origina el presente recurso

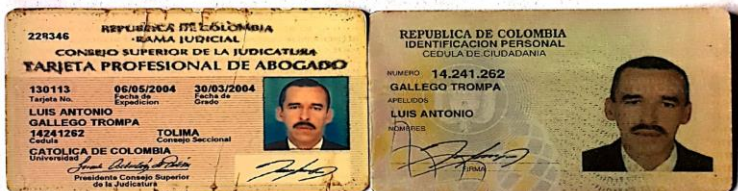
DERECHO

Artículos 1-2-3-4-5-6-13-51-83 de la carta política; artículos 1-2-3-9 de la ley 270 de 1996; artículos 7-8-11-13- del C.G.P.

COMUNICACIONES

Recibiré comunicaciones en el correo: pretoria2010@hotmail.com

Respetuosamente,



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com